

Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo
Sección: Relaciones Colectivas y Conciliación
Convenios Colectivos - VT-310

Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre acta de la comisión negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de Almacenistas de Chapas y Tableros de la provincia de Valencia.

ANUNCIO

Código nº 4600955
R. Elect. 12
ACG/mcm.

Visto el contenido del acta de fecha 6/7/2009 de la Comisión Negociadora del convenio colectivo de trabajo del Sector de ALMACENISTAS DE CHAPAS Y TABLEROS de la provincia de Valencia, por la que se prorroga el texto del convenio y se revisan las tablas salariales para el año 2009, presentada en este Organismo con fecha 17 de los corrientes; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 1º y 2º.b) del R. Decreto 1040/81, de 22 de mayo, en relación con el 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por R. Dto. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, esta Dirección Territorial de Empleo y Trabajo, ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios.
SEGUNDO: Proceder a su depósito en esta Sección de Relaciones Colectivas y Conciliación.
TERCERO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, a 28 de julio de 2009.—El director territorial de Empleo y Trabajo, por suplencia, el jefe del Servicio Territorial de Trabajo y Seguridad Laboral (resolución del subsecretario de Economía, Hacienda y Empleo de 3/7/2009), José Cataluña Albert.

ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE ALMACENISTAS DE CHAPAS Y TABLEROS DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

En Beniparrell (Valencia) siendo las once horas, treinta minutos del día seis de julio del año dos mil nueve, en los locales de FEVAMA y con la asistencia de los señores reseñados al margen, tiene lugar la reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Almacenistas de Chapas y Tableros de la provincia de Valencia. (Código de convenio nº 4600955).

Tras diversas deliberaciones las partes llegan al siguiente ACUERDO:

1.- De acuerdo con el artículo 66 del III Convenio Estatal de la Madera, se fija el incremento salarial para el año 2009 en el 3,3%. En consecuencia, se aprueban las tablas salariales con efectos 01.01.09, que se adjuntan a la presente acta como Anexo I. Se acuerda, asimismo, que en caso de que el IPC real a 31.12.09 supere el

2% respecto al IPC al 31.12.08, el exceso, si lo hubiere, se abonará en una sola paga en el mes de febrero del 2010. En todo caso, este exceso, en caso de darse, servirá de base para el cálculo del incremento de los años posteriores.

Con independencia de la fecha de publicación y entrada en vigor del Convenio Colectivo, los atrasos devengados por la entrada en vigor de la tabla anteriormente citada deberán ser abonados por las empresas el 50% antes del 30 de septiembre del 2009 y el resto hasta el 31 de octubre del 2009.

2.- La duración de la jornada anual de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del III Convenio Estatal de la Madera, será para el año 2009 de 1752 horas.

3.- Prorrogar el resto del texto del articulado del Convenio hasta el 31 de diciembre del 2009, teniéndose por adaptadas las modificaciones normativas habidas tanto en la legislación general como las surgidas como consecuencia de la firma del III Convenio Estatal de la Madera.

4.- Constatar la modificación de la Disposición Adicional Cuarta, Cláusula de Inaplicación Salarial, del III Convenio Estatal de Madera, acordada por la Comisión Negociadora del citado Convenio, en su reunión de 23 de junio de 2009, en el sentido de que "Con carácter excepcional, y durante el año 2009, la situación de pérdidas indicada en el párrafo anterior (los dos ejercicios anteriores al año 2009), no será requisito necesario, debiendo acreditar las empresas su situación productiva, económica y financiera real así como sus previsiones para el año en curso." En consecuencia, las empresas que debido a tales circunstancias necesiten aplicar dicha cláusula de descuelgue salarial, podrán hacerlo en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE de la citada modificación y de acuerdo con las condiciones y procedimiento fijado en el nuevo redactado de la Disposición Adicional Cuarta del III Convenio Estatal de la Madera.

5.- Facultar a D. Rafael Pérez Bonmatí, para la presentación de este acta y su anexo, ante el registro correspondiente, para su depósito y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Y en prueba de conformidad, firman por cuadruplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba expresados.

ASISTENTES

Por la parte social:

Por FECOMA-CC.OO.: D. Fernando Castillo. D. Victor Sanchis. D. Francisco Torrent. D. Juan Velasco. D. Juan Carlos García. D. Miguel Montalbán. Dª. Fina Cuevas

Por MCA-UGT: D. Miguel Sebastian.

Por la parte empresarial:

D. Emilio Ladrón de Cegama. D. Antonio Martínez Cacabelos. D. Abel Moreira Moreira. D. Rafael Pérez (Asesor). D. Rafael Pérez (Asesor)

Convenio colectivo de trabajo de Almacenistas de Chapas y Tableros de la Provincia de Valencia
Anexo I: Tabla salarial del 01.01.2009 al 31.12.09

CATEGORIAS	2009 SAL. BASE	2009 Ret. Anual	Antigüedad consolidada
Personal Administrativo	/mes	/Año	/Año
Jefe	1.533,35	22.029,13	616,08
Oficial 1ª	1.302,07	18.706,41	523,69
Oficial 2ª	1.136,58	16.328,87	461,58
Aux. mayor de 23 años	1.057,42	15.191,60	441,31
Aux. menor de 23 años	1.009,16	14.498,27	421,17
Aspirante	702,75	10.096,18	293,29
Corredor de Plaza	1.141,97	16.406,30	476,61
Viajante	1.141,97	16.406,30	476,61
Personal Subalterno			
Guarda, Vigil., Orden. y Portero	1.004,13	14.426,00	417,41
Conductor. mecán. vehíc. motoriz.	1.128,19	16.208,33	470,84
Conductor	1.069,01	15.358,11	446,16
Ayudante vehíc. motorizado	1.006,66	14.462,35	420,13
Personal limpieza (por hora)	5,06	8.865,12	263,13
Aprendices			
Primer año	694,63	9.979,52	----
Segundo año	787,25	11.310,16	----
Tercer año	879,86	12.640,66	----
	/día		
Personal Almacén			
Encargado	41,35	18.028,60	495,26
Escuadrador	36,96	16.114,56	467,48
Oficial 2ª	36,96	16.114,56	445,08
Peón	33,19	14.470,84	420,71
Artículo 26: Dieta completa:	45,42 /día		
Media dieta:	11,35 /día		